

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1178 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército,  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Director de Asuntos Internacionales,  
don Julio Lagos Ffrench-Davis;  
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;  
Director de Crédito Interno Subrogante,  
señora María Elena Ovalle Molina;  
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior Subrogante,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Operaciones de Cambio, don Patricio Cortés Chadwick;  
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;  
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1178-01-771019 - Suplementa presupuesto Oficina Ginebra por pago honorarios señor Sergio Demieville - Memorandum N° 245 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese señaló que la Oficina del Banco en Ginebra a raíz de la contratación de los servicios del señor Sergio Demieville durante el período comprendido entre el 8 de agosto y el 15 de septiembre del presente año, incurrió en diversos gastos (honorarios, pasajes, hotel, impuestos, etc.) que fueron cancelados en su mayor parte con cargo al presupuesto de esa Oficina. Hizo presente el señor Granese que como dichos pagos no están contemplados en el presupuesto anual de la Oficina de Ginebra, es necesario suplementarlo y para tal efecto solicita la conformidad del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo resolvió dejar constancia en Acta de la contratación por la Oficina de Ginebra de la asesoría del señor Sergio Demieville, cuyos honorarios y otros gastos ascienden a la suma de FrS 20.976.- equivalentes a US\$ 8.788,68, de los cuales US\$ 7.112,88 fueron cancelados con cargo al presupuesto de esa Oficina y el resto directamente por Santiago.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el presupuesto de la Oficina de Ginebra en la suma de US\$ 7.112,88 con lo cual su presupuesto para este año es de US\$ 257.732,88.

1178-02-771019 - Contratación a honorarios por un período de seis meses del señor Alexis Mardones Moya - Memorandum N° 246 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese manifestó que contando con la conformidad del señor Gerente General, solicita la autorización del Comité Ejecutivo para contratar al señor Alexis Mardones Moya por un lapso de seis meses para que se desempeñe como asesor de la Dirección de Comercio Exterior en materias aduaneras.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios a partir del 1° de septiembre de 1977, al señor Alexis Mardones Moya, quien se desempeña en la Dirección de Comercio Exterior. El monto líquido a percibir por el señor Mardones será el equivalente al Grado 8 de la Escala Unica de sueldos de la Administración Pública, más un 15%. Este contrato regirá por un plazo de 6 meses.

1178-03-771019 - Contratación señor Alvaro Feller Sch. en Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 247 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor José Luis Granese señaló que el señor Gerente General ha dado su autorización para contratar en el grado 5 de la Planta de Profesionales y Técnicos al economista señor Alvaro Feller Schleyer, quien se desempeñará en el Departamento Asesor de Crédito Interno. Añadió que en conformidad a lo anterior, trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Alvaro Feller Schleyer en el Grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos a contar del 1° de noviembre de 1977.

1178-04-771019 - Ratificación financiamientos concedidos por la Dirección de Crédito Interno durante la semana comprendida entre el 11 y el 17 de octubre de 1977 - Memorandum N° 136/1 de la Dirección de Crédito Interno.

La señora María Elena Ovalle sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo los siguientes financiamientos concedidos a las empresas que se señalan, durante la semana comprendida entre el 11 y el 17 de octubre de 1977. Asimismo, la señora Ovalle informó que respecto a la fijación de la ayuda de encaje que se otorga al [REDACTED] se conversó con el Administrador Provisional señor Tomás Muller, quien manifestó que va a preparar un programa y lo enviará a la consideración de este Organismo.

[REDACTED]

Prórroga por 90 días de crédito por \$ 124.966.246,36, \$ 12.500.000.- y \$ 15.000.000,12 incluyendo reajuste e intereses, otorgados a través del Banco del Estado de Chile. Tasa de interés: 12% sobre capital reajustado.

[REDACTED]

Ayuda de encaje por \$ 5.450.000.000.- otorgada el 13.10.77 con vencimiento al 14.10.77, a una tasa de interés del 3,5%.

[REDACTED]

Ayuda financiera por \$ 570.000.000.- otorgada el 14.10.77 con vencimiento el 28.10.77 a una tasa de interés del 3,5%.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y, al mismo tiempo, acordó ratificar los financiamientos señalados, concedidos por la Dirección de Crédito Interno.

1178-05-771019 - Apertura cuenta corriente especial al Banco del Estado de Chile para operar Línea de Crédito Agrícola Operacional - Memorandum N° 136/2 de la Dirección de Crédito Interno.

La señora María Elena Ovalle manifestó que a fin de simplificar la operatoria del refinanciamiento de los créditos a corto plazo no reajustables otorgados a través del Banco del Estado de Chile, trae a consideración del Comité un proyecto en el que se autoriza la apertura de una línea de refinanciamiento al Banco del Estado, así como también una cuenta corriente especial a ese Banco para la operación de dicha línea.

El señor Guerrero hizo presente que no se justifica abrir una línea de refinanciamiento al Banco del Estado de Chile, si ya existen las líneas que se han establecido con fines bien precisos y que, en su opinión sólo debe autorizarse la apertura de una cuenta corriente especial para operar la Línea de Crédito Agrícola Operacional.


El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Guerrero y resolvió, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° A fin de operar la Línea de Crédito Agrícola Operacional, se abrirá una cuenta corriente especial al Banco del Estado de Chile para esos efectos. Los saldos diarios mantenidos en esa cuenta percibirán un interés equivalente al que se le cargue a dicho Banco por la Línea de Crédito.
- 2° El monto de la Línea será determinado quincenalmente por la Dirección de Crédito Interno, y quedará a disposición del Banco del Estado de Chile en esta cuenta corriente especial.
- 3° La tasa de interés de la Línea de Crédito será la que se determine mensualmente para los créditos no reajustables a corto plazo.

1178-06-771019 - Modifica Capítulo XVII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Línea de Crédito de Readecuación Industrial - Memorandum N° 136/3 de la Dirección de Crédito Interno.

A continuación la señora Ovalle hizo presente que en el Capítulo XVII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, relativo a la Línea de Crédito de Readecuación Industrial, se omitió incluir el acuerdo adoptado en Sesión N° 1091 del 28 de julio pasado, en virtud del cual se incorporó a la Corporación de Fomento de la Producción a las instituciones autorizadas para participar en la mencionada línea, con un margen por el equivalente de US\$ 5.000.000.- Agregó que para salvar esta omisión, trae a Comité el proyecto en que se introduce la necesaria modificación al mencionado Capítulo XVII.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el inciso primero del punto 1° de las disposiciones para la "Línea de Crédito de Readecuación Industrial" contenida en el Capítulo XVII del Suplemento del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales (Circular N° 2675-A) por el siguiente:

- 1° Se concederá una Línea de Refinanciamiento por el equivalente a US\$ ... 10.000.000.- a las empresas bancarias, IFICOOP e instituciones financieras y por el equivalente de US\$ 5.000.000.- a la Corporación de Fomento de la Producción, dirigida a dar ayuda crediticia a personas naturales o jurídicas para financiar proyectos de inversión y/o adquirir bienes de capital cuyo período normal de depreciación sea superior a dos años, destinados a la readecuación de industrias productoras de bienes. No se entenderá comprendida dentro de ellas la actividad de la construcción. "
- 

1178-07-771019 - Margen adicional para financiar operación de [redacted] con cargo a Crédito BID N° 312/OC-CH. Memorandum N° 136/4 de la Dirección de Crédito Interno.

La señora Ovalle informó que el Banco Unido de Fomento ha sometido a consideración de este Organismo el Sub-Préstamo N° A-12 (SHYF) que se otorgaría con recursos del programa industrial financiado con el Préstamo BID N° 312/OC-CH. Señaló la señora Ovalle que el Sub-Préstamo asciende a un total de US\$ 1.000.000.-, según el siguiente detalle:

US\$ 740.000.-	Recursos BID
US\$ 60.000.-	Recursos Banco Central de Chile
US\$ 200.000.-	[redacted]; [redacted]; [redacted]

Agregó que la operación fué evaluada y aprobada por el Departamento Organismos Financieros y que, además, el Banco Interamericano de Desarrollo otorgó la no objeción correspondiente por tratarse de un proyecto con un costo superior a US\$ 500.000.-. Finalmente la señora Ovalle solicitó al Comité Ejecutivo la aprobación del Sub-Préstamo señalado y junto con ello la asignación especial de márgenes de operación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en conformidad al Convenio de Préstamo N° 312/OC-CH suscrito entre este Banco Central y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobar el Sub-Préstamo N° A-12 para [redacted] presentado por el [redacted] y, en consecuencia, el siguiente margen adicional para operaciones por sobre el límite autónomo:

Sub-Préstamo N° A-12

Recursos BID	US\$ 740.000.-
Recursos Banco Central	US\$ 60.000.-
TOTAL	US\$ 800.000.-

1178-08-771019 - Modifica normas sobre reajustabilidad refinanciamientos contenidas en Capítulo I del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 136/5 de la Dirección de Crédito Interno.

Enseguida la señora María Elena Ovalle hizo presente que las normas sobre reajustabilidad de los refinanciamientos, contenidas en el N° 2° de la letra C del Capítulo I del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, sólo contemplan como sistema de reajuste la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el día del otorgamiento y el día del pago efectivo y que en consecuencia, a raíz de la resolución adoptada en Sesión N° 1173, que autorizó a los bancos comerciales e instituciones financieras para pactar en Unidades de Fomento las operaciones de crédito a más de 90 días, deben ser modificadas incorporando la nueva modalidad de reajuste autorizada. Añadió que para estos efectos trae a consideración del Comité el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el punto 2° de la letra C del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, agregando a continuación del punto aparte, el que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"Los créditos y refinanciamientos que se otorguen por más de 90 días, podrán pactarse en Unidades de Fomento."

1178-09-771019 - Modificación Normas sobre Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero - Memorandum de la Dirección de Crédito Interno.

La señora María Elena Ovalle sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a modificar las Normas sobre Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero, rebajando, a contar del día 16 del presente mes, el porcentaje de encaje a que están sujetos los depósitos y captaciones a la vista en moneda corriente, de 63 a 61; el de los depósitos y captaciones a plazo desde 30 a 89 días, de 32 a 30 y el de los pactados desde 90 días y hasta un año, de 12 a 10. Hizo presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras había dado su conformidad.

El señor Guerrero consultó si se había medido bien el efecto que se logrará con esta rebaja, para no tener que modificar nuevamente dentro de pocos días. Señaló que a él le parece que con este acuerdo no se soluciona nada y que sería conveniente estudiarlo más. Hizo presente que existe otro problema que debe considerarse y es el relacionado con los intereses que abona el Banco Central por el encaje, ya que con el sistema vigente la tasa que se determina no corresponde a la realidad. Añadió que esto también impacta a los bancos y, en consecuencia, aumenta el problema de liquidez.

Continuó expresando el señor Guerrero que la restricción monetaria es un hecho innegable que afecta las ventas, servicios, etc., y esto debe solucionarse porque de otra manera habrá que responder por el hecho de no haber dado a la economía el dinero que necesitaba.

El señor Bardón manifestó que gran parte del problema se deriva del atraso con que se obtienen algunos datos, ya que lo ideal es tomar las determinaciones con todas las informaciones necesarias al día. Hizo presente que para estos efectos debería formarse una comisión de manejo monetario que se reúna cada dos o tres días, de tal manera que pueda hacer proyecciones de acuerdo a lo que está ocurriendo en el momento. Agregó que en el mes de septiembre la expansión monetaria fué excesiva y como compensación se produjo una caída en la primera quincena de este mes que también resultó exagerada, pero será compensada en parte con esta rebaja del porcentaje de encaje, ya que se liberan alrededor de \$ 460 millones.

La señora Ovalle expresó que comparte la opinión del señor Guerrero en el sentido de que con esta medida no se soluciona el problema y que sería mejor estudiarlo más.

El señor Bardón manifestó que la situación efectivamente está muy restringida pero que es preferible actuar con cautela para que no se produzca nuevamente una expansión monetaria exagerada.

La señora Ovalle hizo presente que dos bancos fueron multados por el problema del encaje y todos los bancos están temerosos por cuanto las multas aparte de ser caras, producen una mala imagen.

El señor Bardón reiteró que es necesario crear una comisión de manejo monetario y señaló que además habrá que tener un contacto más estrecho con los bancos y las instituciones financieras y por otra parte deberá aumentarse la inversión de dinero para generar actividad. Finalmente hizo presente que en el futuro la labor primordial del Banco Central será el manejo de la política monetaria y para ello deberá dársele una nueva estructura.

Se intercambiaron luego otras ideas sobre la materia, resolviendo el Comité Ejecutivo, en definitiva, modificar el texto refundido sobre Normas de Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero adoptado en Sesión N° 1151 y sus modificaciones posteriores, en los siguientes términos:

- 1° Se reemplaza la letra a) del punto 1.1 del Numeral I, por la siguiente:  
"a) Los depósitos y captaciones a la vista estarán sujetos a un 61% de encaje."
- 2° Se reemplazan las letras a) y b) del punto 1.2 del Numeral I, por las siguientes:  
"a) Los depósitos y captaciones a plazo desde 30 a 89 días estarán afectados a un encaje de 30%."  
"b) Los depósitos y captaciones a plazos desde 90 días y hasta un año estarán afectados a un 10% de encaje."

El presente acuerdo comenzará a regir a partir del 16 de octubre de 1977.

1178-10-771019 - Límite para refinanciamientos y redescuentos otorgados a instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Enseguida, la señora María Elena Ovalle sometió a consideración del Comité un proyecto en el que se establece que el monto total de los refinanciamientos y redescuentos en moneda corriente y extranjera, otorgados a las instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos no podrá ser superior en promedio mensual al 100% del capital y reservas de las respectivas instituciones.

Respondiendo una consulta del señor Guerrero, la señora Ovalle señaló que esta medida no afecta las colocaciones de los bancos, por cuanto ninguno ha llegado todavía al 100% de su capital y reservas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° El monto total de refinanciamientos y redescuentos, tanto en moneda corriente como extranjera, otorgados por el Banco Central de Chile a las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no podrá exceder en promedio mensual, al 100% del capital y reservas de las respectivas instituciones.
- 2° Las instituciones financieras que a la fecha del presente acuerdo no cumplan con las exigencias antes impuestas, no podrán contar con nuevos refinanciamientos ni redescuentos por parte del Banco Central hasta que logren ajustarse a lo establecido en el punto anterior.
- 3° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus atribuciones impartirá las instrucciones que corresponda y fiscalizará el cumplimiento del presente acuerdo.

1178-11-771019 - Empresa Nacional del Carbón - Ratifica prórroga deudas vencidas en mes de octubre.

La señora Ovalle informó que a raíz del problema suscitado en la consolidación de las deudas de la Empresa Nacional del Carbón, vencidas durante el mes de octubre, por la falta de interés de los bancos en participar en la licitación, la Dirección a su cargo ha decidido prorrogar las referidas deudas por un plazo de 90 días. Agregó que lo anterior es una solución transi-

toria y debe ser ratificada por el Comité Ejecutivo, pero que en todo caso debe buscarse una salida para el cumplimiento de las obligaciones de dicha empresa.

El señor Bardón hizo presente que la única solución es que el Ministerio de Economía provea los recursos con cargo al presupuesto fiscal, ya que el Banco Central no puede otorgar fondos a las empresas en forma directa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto y acordó ratificar la prórroga de 90 días de las deudas de la Empresa Nacional del Carbón vencidas o por vencer en el mes de octubre.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la señora María Elena Ovalle que haga presente la situación de esta empresa al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitando que se provean los recursos necesarios con cargo al presupuesto fiscal, para el cumplimiento de las obligaciones de dicha empresa.

1178-12-771019 -

- Autorización para remesar aportes de capital no reinscritos que indica - Memorandum N° 24935 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que [redacted], en carta del 11 de octubre en curso, ha solicitado autorización para remesar la suma de US\$ 405.000.- correspondiente a parte de aportes de capital por un total de US\$ 605.000.- ingresados al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, que no fueron reinscritos. Señaló el señor Errázuriz, que de acuerdo a lo informado por los interesados, del total de los aportes, US\$ 200.000.- fueron capitalizados y oportunamente se emitieron los correspondientes títulos de acciones y el saldo equivalente a US\$ 405.000.- fué contabilizado como anticipo de aporte de capital, permaneciendo en esa situación hasta la fecha. El señor Errázuriz indicó a continuación, que el 31 de julio de 1970, se firmó entre [redacted], por una parte, y la Corporación de Fomento de la Producción por otra, un Protocolo de Acuerdo Ad referendum por el cual esta última se obligaba a reembolsar el anticipo de capital efectuado por [redacted] antes del 1° de octubre de 1970 y si así no lo hiciera, abonaría a contar de esa fecha, un interés del 7,72% anual. Dicho acuerdo fué suscrito además, por [redacted] para su debida implementación posterior, pero no fué ratificado por los Consejos de Administración de las entidades intervinientes, como se exigía para su validez jurídica.

Agregó el señor Errázuriz, que cuando se dictó el D.L. N° 326 de 1974, y posteriormente el D.L. N° 600 del mismo año, aún no existía una definición clara sobre si los US\$ 405.000.- que figuraban como anticipo de aporte de capital en [redacted] debían ser capitalizados o devueltos al exterior en la forma prevista por el Protocolo de Acuerdo Ad referendum antes indicado, por lo que los interesados no realizaron las gestiones que dieran una definición irrevocable a un problema que afectaría a sus accionistas.

Finalmente, el señor Errázuriz hizo presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15° del D. N° 1.272, el Comité Ejecutivo puede discrecionalmente autorizar la remesa solicitada por [redacted] considerando que ello contribuye a clarificar la situación patrimonial de la Industria, haciendo más expedita su licitación al sector privado, ya que, de acuerdo a lo informado por los interesados, la industria pertenece en un 85% a la Corporación de Fomento de la Producción.

El Comité Ejecutivo, atendiendo lo anterior, acordó autorizar a la [REDACTED] para adquirir hasta la suma de US\$ 405.000.- para su remesa a [REDACTED].

La Sección Aportes de Capital de este Banco Central, al momento de autorizar la remesa, deberá anular certificados por el valor de US\$ 405.000.- con cargo a los certificados de aportes de capital que a continuación se indican:

<u>Número Certificado</u>	<u>Cantidad US\$</u>	<u>Fecha Certificado</u>
19.198	26.000.-	05.09.69
19.232	10.000.-	17.09.69
19.580	5.000.-	06.11.69
19.714	80.000.-	26.11.69
19.894	50.000.-	26.12.69
20.217	15.000.-	06.02.70
20.262	10.000.-	18.02.70
20.266	4.000.-	26.02.70
20.681	80.000.-	09.04.70
20.902	95.000.-	08.05.70
21.483	50.000.-	13.08.70
21.623	100.000.-	02.09.70
21.644	10.000.-	11.09.70
21.650	20.000.-	02.10.70
21.654	20.000.-	09.10.70
21.707	30.000.-	16.10.70

El plazo para hacer uso de esta autorización es de 180 días.

1178-13-771019 - Instrucciones a Dirección de Crédito Interno relacionadas con Línea de Refinanciamiento a Bancos de Fomento y fijación márgenes colocaciones en moneda extranjera de dichos Bancos.

El Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Crédito Interno que se ponga en contacto con la Corporación de Fomento de la Producción para averiguar la fecha exacta en que esa Corporación empezará a conceder préstamos a los Bancos de Fomento, ya que con esa misma fecha debe ser derogada la línea de refinanciamiento de este Banco Central y ello debe ser comunicado oportunamente a los bancos.

El Comité Ejecutivo resolvió encomendar además a la Dirección de Crédito Interno que prepare un proyecto destinado a fijar márgenes de colocaciones en moneda extranjera a los Bancos de Fomento.

1178-14-771019 - [REDACTED] - Remesa al exterior por venta de acciones y/o dividendos - Memorandum N° 478 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara señaló que el [REDACTED], Oficina Valparaíso, por cartas del 1° de agosto y 23 de septiembre pasado, ha solicitado el acceso al mercado de divisas por el contravalor en dólares del producto de la venta de diversos valores con el fin de remesar dicho importe al Banco Hispano Americano, España.



Manifestó el señor Tassara que el Banco Hispano Americano otorgó al [redacted] un mandato de administración de bienes en el año 1920 y desde esa fecha el [redacted] ha estado recibiendo dinero para adquirir acciones de diversas sociedades anónimas por cuenta de terceros, clientes del Banco Hispano Americano, las cuales quedan en depósito en su custodia a nombre de dicha Institución. Agregó que estos valores se han ido incrementando con posterioridad mediante las crías producidas por sus acciones y nuevas adquisiciones efectuadas con cargo a dividendos. Indicó finalmente que el impuesto adicional ha sido cancelado oportunamente en los casos que ha procedido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [redacted], Oficina Valparaíso, para que en representación del Banco Hispano Americano, España, concurre al mercado de cambios y adquiera las divisas necesarias para remesar a su mandante el valor líquido que obtengan de la venta de las siguientes acciones, por un máximo de US\$ 53.000.-:

69.482	acciones [redacted] a \$ 16,80 cada una (cotización Bolsa al 10.10.77)	\$ 1.167.300.-
1.312	acciones [redacted], a \$ 10,30 cada una	13.500.-
29	acciones [redacted]	
135	acciones [redacted]	
96	acciones [redacted]	
39	acciones [redacted]	
95	acciones [redacted] (cotización aproximada)	800.-
		<hr/>
		\$ 1.181.600.-

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el código N° 4909 "Remesas Extraordinarias", debiendo adjuntarse a la planilla de egreso que se envía a este Banco Central, la correspondiente factura de la venta de dichas acciones.

La presente autorización tendrá una validez de 60 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1178-15-771019 - [redacted] - Exención impuesto adicional Art. 59° D.L. 824 sobre Impuesto a la Renta - Memorandum N° 479 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Tassara dió cuenta a continuación de una presentación de la firma [redacted] en orden a que se reconozca como sociedad financiera internacional a W [redacted] domiciliada en 1, Quai de Mont Blanc, P.O.Box 853-CH - 1211 Geneve, Suiza, para los efectos de que los créditos que conceda a beneficiarios en Chile puedan gozar de la exención del impuesto adicional. Señaló el señor Tassara que [redacted] es la subsidiaria en Ginebra de la "Société Anonyme Financiere du Credit Suisse et de White Weld", cuya propiedad es aproximadamente en un 40% de Credit Suisse, Zurich y un 30% de White Weld and Co., Inc., Nueva York.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada [redacted] de Ginebra, Suiza, dando cuenta de esta autorización a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

ad. J

1178-16-771019 - Autoriza a empresas bancarias y Corporación de Fomento de la Producción para pagar anticipadamente al Banco Central deudas correspondientes a créditos externos destinados a financiar importaciones de bienes de capital - Memorandum N° 480 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara expresó que con cierta frecuencia se reciben consultas de algunos importadores respecto a la posibilidad de cancelar anticipadamente algunas o todas las cuotas en las importaciones de bienes de capital financiadas con créditos externos obtenidos por este Organismo, y que en atención a ello trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se concede dicha facilidad sujeta al cumplimiento de diversos requisitos. El señor Tassara señaló que el proyecto cuenta con la conformidad de la Fiscalía del Banco.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción para pagar anticipadamente a este Organismo los créditos que adeuden y que correspondan a créditos destinados a financiar importaciones de bienes de capital obtenidos por el Banco Central de Chile y traspasados con el mismo objeto a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción.

Esta facilidad queda sujeta a los siguientes requisitos:

- 1° Que el deudor lo solicite al Banco interviniente, o a la Corporación de Fomento de la Producción en su caso, y éstos a su vez al Banco Central de Chile.
- 2° Las solicitudes conjuntas deberán ser comunicadas a este Organismo con 30 días de anticipación.
- 3° Sólo se podrá pagar anticipadamente el valor total de algunas o todas las cuotas pendientes.
- 4° Los pagos anticipados se aplicarán en orden inverso al de los vencimientos convenidos.
- 5° Los pagos anticipados sólo podrán efectuarse en la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas programadas.
- 6° Se deberá comprobar el pago de los derechos de Aduana correspondientes y del Impuesto al Valor Agregado que graven la importación financiada por el crédito cancelado anticipadamente.
- 7° La Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo reglamentará la exigencia indicada en el número anterior.

1178-17-771019 - [REDACTED] - Autorización para contratar crédito al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 481 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara señaló a continuación que la [REDACTED], por carta N° 4717 del 14 de octubre en curso, ha solicitado autorización para ingresar al país un crédito al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, otorgado por el Marine Midland Bank Nueva York, por la suma de US\$ 2.000.000.- cuyas condiciones financieras son las siguientes:

Destino: CANCELACIÓN DE DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA.  
Amortización: 4 años en cinco cuotas semestrales iguales, venciendo la

primera, a los 24 meses de otorgado el crédito.  
Interés: Libo (reajutable cada seis meses), más 2%.  
Comisión: 0,5% anticipado por una sola vez.  
Otras condiciones: Caucción solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción.

Agregó el señor Tassara que este crédito ha sido aprobado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante D.S.N° 406 del 12 de septiembre de 1977, por lo que trae a consideración del Comité el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] para contratar el crédito por US\$ 2.000.000.- otorgado por el Marine Midland Bank, Nueva York, en las condiciones señaladas y en conformidad al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1178-18-771019 - Contratación créditos con un consorcio de bancos suizos encabezados por el Credit Suisse - Memorandum N° 483 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó contratar dos créditos otorgados por un Consorcio de Bancos Suizos encabezados por el Credit Suisse, destinados a financiar la importación de bienes de capital y servicios suizos y gastos en Chile, por un total de FrS 50.000.000.- (cincuenta millones de francos suizos).

Las características de estos créditos son las siguientes:

CREDITO "A"

Monto FrS 36.000.000.-  
Tasa de Interés: "Obligaciones de Caja" de los bancos suizos como tasa básica más el siguiente recargo:  
2 años 1,75  
3 años 1,75  
4 años 1,75  
5 años 2  
Plazo: Variable según el monto de la operación de acuerdo a la siguiente escala:  
Entre FrS 100.000.- y FrS 150.000.- 2 años  
Hasta FrS 250.000.- 3 años  
Hasta FrS 1.000.000.- 4 años  
Hasta FrS 2.500.000.- 5 años  
Amortización: Cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de embarque.  
Destino: Financiar el 80% del valor CIF de mercaderías y/o el 80% del valor de los contratos por servicios.

CREDITO "B"

Monto FrS 14.000.000.-

Tasa de Interés: "Obligaciones de Caja" de los bancos suizos como tasa básica, más 2 5/8 puntos.

Plazo 42 meses desde la fecha de utilización, en 5 cuotas semestrales iguales con vencimiento a los 18, 24, 30, 36 y 42 meses.

Destino: Financiar el 20% al contado de la mercadería y/o servicio que se adquiriera con cargo al Crédito "A" y gastos locales en Chile relacionados con dichas mercaderías y servicios.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó aprobar el Texto de los Convenios de Crédito, con la observación que donde dice "Chilean Commercial Bank", debe decir "Chilean Banking Institution" (Artículos 3 y 4 de los Créditos "A" y "B").

Igualmente, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Vasco Undurraga, Director de la Oficina de Ginebra de este Banco Central, para suscribir los contratos de crédito correspondientes.

1178-19-771019 - [redacted] - Autorización para operar en comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 484 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Tassara dió cuenta al Comité que el [redacted] en carta del 17 de octubre último ha solicitado la autorización de este Organismo para operar en comercio exterior y cambios internacionales, en atención a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ya autorizó su existencia legal y aprobó sus estatutos, según Resolución N° 103 de 22 de septiembre de 1977. Señaló el señor Tassara que atendiendo esta petición, trae a consideración del Comité el proyecto respectivo, en el que al mismo tiempo se asigna al [redacted] una posición global de sobrecompra en el mercado bancario ascendente a US\$ 125.000.- Finalmente, el señor Tassara expresó que esta autorización queda condicionada a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dé su conformidad para el funcionamiento del [redacted], de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General de Bancos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió autorizar al [redacted] para operar en cambios internacionales y comercio exterior con sujeción a las normas vigentes sobre estas materias.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó asignar al [redacted] una posición global de sobrecompra en el mercado bancario ascendente a US\$ 125.000.-

Esta autorización empezará a regir a contar de la fecha en que sea publicada en el Diario Oficial, lo que se hará una vez que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice el funcionamiento del [redacted] en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General de Bancos.

1178-20-771019 - Cesión al Banco del Estado de Chile de créditos adquiridos por el Banco Central de Chile de la Corporación Andina de Fomento - Apertura línea de crédito para refinanciar nuevas operaciones.

El Comité Ejecutivo considerando:

- a) Que el Directorio de la Corporación Andina de Fomento en su Décimo Novena Reunión efectuada en Bogotá el 12 de agosto de 1977, adoptó la Resolución N° 280 en cuya virtud se acordó "dar curso y aprobar el retiro del Gobierno de Chile y del Banco Central de Chile como accionistas de las Series "A" y "B" de la Corporación Andina de Fomento, y adoptar de acuerdo a lo prescrito en el Convenio Constitutivo las disposiciones que sean necesarias a este efecto".
- b) Que entre otras materias, la Resolución N° 280 dispuso que la Corporación Andina de Fomento adquiriría acciones "A" y "B" pertenecientes al Banco Central de Chile, y que las pagaría mediante la cesión a éste de los créditos que la Corporación ha otorgado y desembolsado a diversas empresas prestatarias de la República de Chile.
- c) Que a fin de evitar cualquier perjuicio a las empresas prestatarias chilenas con motivo de la cesión de los créditos, se hizo necesario asegurarles un flujo financiero igual a los montos no desembolsados por la Corporación y en las mismas condiciones pactadas con ésta; y
- d) Que el Banco Central de Chile conforme a lo dispuesto en los artículos 21, N° 2 y 19 N° 4 de su Ley Orgánica, ha celebrado por escritura pública de 11 de octubre de este año ante el Notario Público de este Departamento don Andrés Rubio Flores, el contrato de cesión pertinente con la Corporación Andina de Fomento, acordó lo siguiente:
  - 1° Ceder, al Banco del Estado de Chile, de su cartera de colocaciones o de inversiones, los créditos que este Instituto emisor ha adquirido de la Corporación Andina de Fomento, según el siguiente detalle:

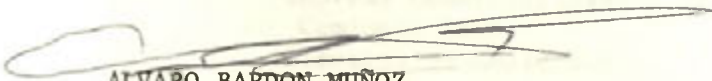
	US\$ 518.946,16
	894.279,33
	2.308.111,44
	196.467,26
	109.664,87
	372.918,44
	139.219,48
	2.031.671,54
	659.164,46
	121.134,88
	94.275,00
	1.787.037,51
	34.325,40
	5.729.673,93
	700,00
TOTAL	US\$ 14.997.589,70

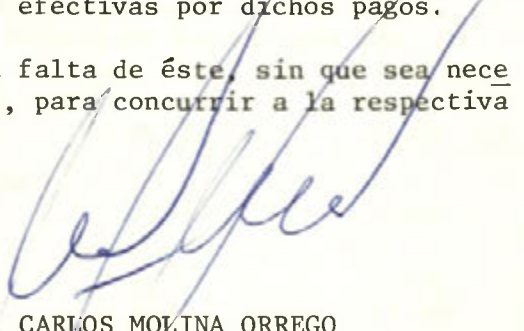
- 2° El precio de esta cesión será igual al monto del capital, intereses, comisiones de compromiso y otros gastos que el cesionario recupere de las empresas deudoras citadas, menos un 25% de los intereses de tales créditos que quedarán a beneficio del cesionario. La deducción del 25% de los intereses aludidos, se efectuará al momento del entero del resto de tales intereses al Banco Central.

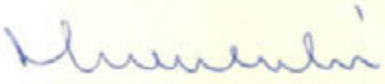
- 3° El precio se pagará al día siguiente hábil bancario que el Banco cesionario reciba los pagos de las empresas mencionadas.
- 4° Otorgar al Banco del Estado de Chile una línea de crédito hasta US\$ ... 7.736.893.- o su equivalente en moneda nacional a fin de otorgar préstamos a las siguientes empresas, en los términos y forma señalados en los contratos suscritos entre éstas y la Corporación Andina de Fomento:


<u>EMPRESAS</u>	<u>HASTA POR US\$</u>
	950.000,00
	155.640,83
	2.234,40
	65.608,73
	2.315.449,20
	330.000,00
	3.268.000,00
	241.950,84
	408.009,00
TOTAL	7.736.893,00 =====

- 5° Los términos y condiciones financieras en que el Banco del Estado otorgará los préstamos a las empresas citadas en el punto anterior, serán los mismos estipulados en los contratos suscritos entre la Corporación Andina de Fomento y dichas empresas.
- 6° El Banco del Estado de Chile deberá ejercer todas las acciones legales del caso, cuando alguna de las empresas mencionadas en los puntos 1° y 4° incurrieren en incumplimiento de los respectivos contratos.
- 7° El Banco del Estado de Chile pagará al Banco Central el capital y los intereses de esta línea al día siguiente hábil bancario en que se produzcan recuperaciones efectivas por los pagos que las empresas mencionadas realicen en conformidad a los convenios suscritos. En esas mismas oportunidades, el Banco del Estado deducirá a su beneficio, el 25% de los intereses de tal línea de crédito.
- 8° De igual forma, los montos adeudados por concepto de comisiones de compromiso y otros gastos serán pagados al Banco Central en la misma oportunidad en que se produzcan recuperaciones efectivas por dichos pagos.
- 9° Se faculta al señor Gerente General, y a falta de éste, sin que sea necesario acreditar ante terceros, al Fiscal, para concurrir a la respectiva escritura de cesión.

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Vicepresidente Subrogante

  
ROBERTO GUERRERO DEL RIO  
Gerente General Subrogante

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General